

**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS  
MOTORIZADOS POR VÍAS QUE SE SEÑALAN  
EN DÍAS QUE SE INDICAN**

Núm. 501 exenta.- Arica, 25 de noviembre de 2010.- Visto: La ley N° 18.059; los artículos 96, 107, 112 y 113 del DFL N° 1 de 2009, de Justicia y Transportes, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito"; el decreto supremo N° 83 de 1985 y sus modificaciones y las resoluciones N°s. 59 de 1985 y 39 de 1992, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; oficio del Jefe de Proyectos Agroindustrial de la empresa Agroindustrial Arica Ltda., Aristia S.A., N° de Ingreso Interno 1.742, de 25 de noviembre de 2010; y demás normativa aplicable.

**Considerando:**

1. Que, mediante oficio del Jefe de Proyectos Agroindustrial de la empresa Agroindustrial Arica Ltda., Aristia S.A., citado en el Visto, se solicita suspensión de tránsito vehicular en calle Colo Colo entre calle de servicio Av. Santa María y Av. Argentina de la ciudad de Arica, para la instalación de estructura en la empresa, entre las 10:00 horas del día 26 de noviembre de 2010 y las 21:00 horas del día 27 de noviembre de 2010 y entre las 14:00 horas del día 29 de noviembre de 2010 y las 21:00 horas del día 30 de noviembre de 2010.

2. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1 de 2009, de Justicia y Transportes, citado en Visto, para disponer la medida que se establece en el presente acto administrativo.

**Resuelvo:**

1. Prohíbese la circulación de todo vehículo motorizado en calle Colo Colo entre calle de servicio de Av. Santa María y Av. Argentina, entre las 10:00 horas del día 26 de noviembre de 2010 y las 21:00 horas del día 27 de noviembre de 2010 y entre las 14:00 horas del día 29 de noviembre de 2010 y las 21:00 horas del día 30 de noviembre de 2010.

2. El responsable de la faena deberá difundir por los medios de comunicación, oportunamente, a la ciudadanía de la suspensión de tránsito vehicular.

3. El peticionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96° del DFL N° 1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en Visto.

4. La instalación de las señaléticas y medidas de seguridad vial se autorizarán 24 horas antes de la faena y deberá ser visado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Arica.

5. Las calles mencionadas en el primer resuelto deberán ser entregadas para el tránsito público en la fecha indicada o antes, si el desarrollo de los trabajos programados así lo permitiera. Carabineros de Chile y la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal dispondrán las medidas necesarias al efecto.

6. Por razones impostergables de buen servicio, la presente resolución rige desde su dictación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Emilio Guzmán Cepeda, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Arica y Parícuta.

**Ministerio Secretaría General  
de la Presidencia****TRASPASA SERVICIO DE BIENESTAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE  
AL SERVICIO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL**

DFL Núm. 6.- Santiago, 29 de octubre de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República; en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417; en los artículos 89 y 117 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 134 de la Ley N° 11.764; la Ley N° 17.538; en el artículo 24 de la Ley N° 16.395; en el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Decreto Supremo N° 18, de 1997, del mismo ministerio, que Aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; la propuesta contenida en el Oficio Ordinario N° 0004, de 24 de septiembre de 2010, del Ministro (S) del Medio Ambiente; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

1) Que la Ley 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, establece en su artículo tercero transitorio que dicho ministerio y servicio, se constituirán para todos los efectos en los sucesores legales de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en adelante CONAMA.

2) Que el artículo segundo transitorio de la citada ley, faculta al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley ordene el traspaso del personal de planta y a contrata de CONAMA al Ministerio del Medio Ambiente o al Servicio de Evaluación Ambiental, y para dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de seguridad social y remuneratoria que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso.

3) Que, en mérito de lo anterior, corresponde ordenar el traspaso del Servicio de Bienestar de CONAMA al Servicio de Evaluación Ambiental, así como regular la situación de los funcionarios afiliados a éste y que serán encasillados o traspasados al Ministerio del Medio Ambiente.

**Decreto con Fuerza de Ley:**

**Artículo 1°.-** Traspásase el Servicio de Bienestar de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) al Servicio de Evaluación Ambiental, a contar de la fecha de entrada en vigencia de dicha institución.

**Artículo 2°.-** Los funcionarios de CONAMA que sean encasillados o traspasados al Ministerio del Medio Ambiente, y que a la fecha del respectivo

encasillamiento o traspaso, se encuentren afiliados al Servicio de Bienestar de CONAMA continuarán afiliados al Servicio de Bienestar del Servicio de Evaluación Ambiental, a menos que expresamente manifiesten lo contrario. Dichos funcionarios podrán permanecer en el Servicio de Bienestar del Servicio de Evaluación Ambiental hasta por un plazo de 3 años a contar de la creación del Servicio de Bienestar del Ministerio del Medio Ambiente.

Tales funcionarios, que con posterioridad ingresen al Servicio de Bienestar del Ministerio del Medio Ambiente, comenzarán a gozar inmediatamente de todos los beneficios de bienestar social otorgados por éste, sin que deban esperar el cumplimiento de un plazo para ello.

**Artículo 3°.-** En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, los aportes institucionales que corresponda efectuar por esos funcionarios, dependientes del Ministerio del Medio Ambiente, serán consultados en el Presupuesto del Servicio de Evaluación Ambiental, con sujeción a la legislación vigente, mientras se mantengan afiliados al Servicio de Bienestar del Servicio de Evaluación Ambiental.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Claudio Alvarado Andrade, Subsecretario General de la Presidencia.

**REGULARIZA NOMBRAMIENTOS ANTERIORES Y NOMBRA INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS A REPRESENTANTES QUE INDICA**

Núm. 65.- Santiago, 20 de mayo de 2010.- Visto: El decreto supremo N° 65 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas, y los artículos 24 y 32 N° 8 de la Constitución Política de la República.

**Considerando:**

1) Que el señor René Muga Escobar asumió con fecha 3 de abril de 2007 sus funciones de consejero representante de las organizaciones empresariales en la Comisión Asesora Presidencial para Protección de los Derechos de las Personas, en reemplazo de don Walter Riesco Salvo;

2) Que en su reemplazo asumió con fecha 23 de septiembre de 2009, el señor Pablo Bobic Concha, asesor legal de la Confederación de la Producción y del Comercio;

3) Que actualmente no se encuentran regularizados los nombramientos referidos precedentemente;

4) Que de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del artículo 4° del decreto supremo N° 65 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde al Presidente de la República nombrar a cuatro integrantes de la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas, cada uno en representación de las organizaciones que allí se indican;

5) Que actualmente se encuentran vacantes los cargos correspondientes a los consejeros representantes de las organizaciones de consumidores y del sector empresarial;